



NOTIFICACIÓN No. 00483

**PARA: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTA, CONSEJERAS Y
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADORES GENERALES
COORDINADORES NACIONALES
DIRECTORES NACIONALES**

**DE: Dr. Francisco Vergara Ortiz
SECRETARIO GENERAL**

FECHA: Quito, 8 de agosto del 2015

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria viernes 7 de agosto del 2015, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-3-7-8-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidente del Organismo, encargada de presidir la sesión; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que disponen los artículos 217 y 219 de la Constitución de la República, concordantes con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, con personalidad jurídica propia para el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 25, numerales 1 y 2, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que son funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resultaren electas o electos;





- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el numeral 9 del artículo 25, de determina que son funciones del Consejo Nacional Electoral, establecer la reglamentación de la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** la Corte Constitucional, mediante Dictamen N° 001-15-DCP-CC de 24 de junio de 2015, declaró la constitucionalidad del proyecto de convocatoria a consulta popular propuesto por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, contenido en el oficio N° T 3966-SGJ-15-205 de 18 de marzo de 2015, por el cual se dispone que una vez emitido el respectivo decreto Ejecutivo, el Consejo Nacional Electoral organice el proceso electoral de consulta popular; y convoque, a fin de que las ciudadanas y los ciudadanos habitantes del sector denominado “La Manga del Cura” definan a que jurisdicción territorial provincial desean pertenecer;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 737 de 27 de julio de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República dispuso al Consejo Nacional Electoral, convocar a las y los ciudadanos con derecho al voto residentes en el sector denominado “ La Manga del Cura” para que se pronuncien sobre la consulta popular;
- Que,** de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para convocar, organizar, dirigir, y vigilar de manera transparente los procesos de iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato (...); y,

En uso de las facultades constitucionales y legales:

RESUELVE:

EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA LA DESIGNACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS Y LOS COORDINADORES DE RECINTO Y MESA ELECTORAL EN LA CONSULTA POPULAR EN EL SECTOR “LA MANGA DEL CURA”

Artículo 1.- Ámbito.- Las y los coordinadores de recinto y mesa serán seleccionados por el Consejo Nacional Electoral, para que cumpla sus funciones antes, durante y después del día de las votaciones en los recintos electorales donde funcionen las juntas receptoras del voto.



Artículo 2.- Denominación.- Las y los coordinadores de recinto y mesa son servidoras/es electorales designados por el Consejo Nacional Electoral, con funciones específicas antes, durante y después del día del sufragio, siendo los responsables de organizar y coordinar el desarrollo del proceso electoral en el recinto asignado.

Artículo 3.- Designación.- Para la consulta Popular del sector denominado "La Manga del Cura", el Consejo Nacional Electoral, seleccionará y designará como coordinadores de recinto y mesa electoral, a las y los servidores que cumplan con el perfil definido y además aprueben las evaluaciones aplicadas bajo las directrices emitidas por la Dirección Nacional de Procesos Electorales.

Artículo 4.- Requisitos.- Para ser designado coordinadora/r de recinto y mesa electoral, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano;
- b) Haber cumplido 18 años de edad;
- c) De preferencia tener título de tercer nivel;
- d) Trabajar en el Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales de Manabí, Guayas, Santo Domingo de los Tsáchilas y/o Los Ríos;
- e) Estar en goce de los derechos de participación; y,
- f) Haber participado en procesos electorales (no obligatorio).

Artículo 5.- Impedimento para ser designado como coordinadora/r de recinto y mesas electorales: Para la Consulta Popular del sector "La Manga del Cura", no podrán ser seleccionados como coordinadoras/res de recinto y mesa electoral en los siguientes casos:

- a) Las autoridades de la Función Electoral;
- b) Los dignatarios de elección popular en ejercicio;
- c) Los militares y policías en servicio activo;
- d) Los ministros de estado, subsecretarios de estado, gobernadores, intendentes, subintendentes, jefes y tenientes políticos;
- e) Los extranjeros residentes en el país;
- f) Los directivos de organizaciones políticas y sociales legalmente reconocidas; y,





g) Los servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados.

Artículo 6.- Principales funciones y responsabilidades de las/os coordinadores de recinto y mesa electoral.- Antes, durante y luego del día de las votaciones, la coordinadora/r de recinto y mesa electoral deberá cumplir con las siguientes funciones:

En el territorio antes del día del sufragio:

1. Asistir y participar obligatoriamente en los talleres de capacitación dictados por la Dirección Nacional de Capacitación Electoral para el Sufragio;
2. Coordinar con los responsables de los establecimientos seleccionados como recintos electorales para la adecuación y ubicación de las Juntas Receptoras del voto;
3. Conocer las necesidades básicas del recinto electoral y del equipamiento de las Juntas Receptoras del Voto y reportar todas las novedades a las autoridades responsables;
4. Coordinar con los miembros de las FFAA, el transporte y entrega recepción de los paquetes y demás material electoral;
5. Colocar la señalética electoral en el recinto a su cargo y;
6. Las demás que las autoridades del Consejo Nacional Electoral lo determinen.

Durante el día del sufragio:

En la fase de la conformación e instalación de la Juntas Receptoras del Voto:

1. Asistir obligatoriamente a las seis horas (06h00) al recinto electoral asignado, portando su correspondiente identificación;
2. Reemplazar las ausencias de los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto completando con vocales principales o suplentes de juntas vecinas o con electores presentes en el Recinto Electoral;
3. Recorrer las Juntas Receptoras del Voto para verificar la adecuada conformación e instalación de sus miembros;



4. Recordar a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto y delegados de organizaciones sociales y políticas que pueden firmar las actas de instalación por duplicado;
5. Disponer que los vocales suplentes se retiren del recinto electoral una vez que las Juntas Receptoras del Voto se hayan conformado en su totalidad;
6. Supervisar que las urnas y biombos se encuentren debidamente ubicados;
7. De ser necesario proveer de algún material faltante a petición del Presidente de la Junta Receptora el Voto;
8. Supervisar y asesorar el correcto funcionamiento de las Juntas Receptoras del Voto, mesas de atención preferente e información;
9. Controlar que se brinden las facilidades para que los electores con discapacidad, de la tercera edad, mujeres embarazadas y personas con niños lactantes en brazos tengan preferencia para sufragar; y,
10. Las demás que las autoridades del Consejo Nacional Electoral lo determinen.

En la fase de la votación:

1. Vigilar que el proceso de votación inicie a las siete de la mañana (07h00);
2. Recomendar a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto que los documentos electorales y papeletas de votación, tengan el tratamiento adecuado;
3. Controlar que los electores con discapacidad, de la tercera edad, mujeres embarazadas y personas con niños lactantes en brazos tengan preferencia para sufragar;
4. Vigilar que los integrantes de la Fuerza Pública actúen en salvaguarda de la normalidad del proceso electoral;
5. Vigilar que no se realice proselitismo político dentro del recinto electoral;
6. Facilitar el trabajo de los observadores, delegados, periodistas y personal de socorro debidamente acreditados;





7. Vigilar que las votaciones concluyan a las cinco de la tarde (17h00); y,
8. Las demás que las autoridades del Consejo Nacional Electoral lo determinen.

A la hora del escrutinio:

1. Cuidar que el escrutinio sea público, en orden y con el procedimiento establecido;
2. Brindar el soporte técnico que requiera una junta receptora del voto;
3. Instruir a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto, que los resultados registrados en los borradores, sean verificados antes de la transcripción definitiva a las actas de escrutinio;
4. Controlar que el acta para conocimiento público, se coloque en un lugar visible de la Junta Receptora del Voto y que los resúmenes de resultados se entreguen a los delegados;
5. Constatar que los documentos electorales se encuentren debidamente llenados y firmados por el presidente y secretario de la Junta Receptora del Voto antes de ser entregados al recolector; y,
6. Las demás que las autoridades del Consejo Nacional Electoral lo determinen.

En el embalaje y envío de materiales:

1. Constatar que los documentos electorales se encuentren debidamente llenados y firmados por el presidente y Secretario de la Junta Receptora del Voto, y posteriormente recibir los sobres sellados y firmados e inmediatamente trasladar al Centro de Mando fijado por el Consejo Nacional Electoral con resguardo de la Fuerza Pública;
2. Vigilar que el material electoral se introduzca en los sobres y fundas correspondientes debidamente firmados y selladas conforme al flujo grama de documentos electorales; y,
3. Las demás que las autoridades del Consejo Nacional Electoral lo determinen.

Después del día de las votaciones:



1. Presentar en matriz tipo, el informe de las actividades realizadas como coordinador de recinto electoral; y,
2. Entregar los materiales y equipos que le fueron asignados.

Artículo 7.- Elaboración de Guías.- La Dirección Nacional de Capacitación Electoral para el Sufragio elaborará guías que contendrán procedimientos específicos para el cumplimiento de funciones y las atribuciones del coordinador de recinto electoral.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA.-Las dudas sobre su aplicación del presente instructivo o alcance serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de agosto del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

Atentamente,

Dr. Francisco Vergara Ortiz
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/rb



